

1º.- Con fecha 7 de enero de 2024, tuvo entrada en RENFE-Operadora E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-099806. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución.

2º.- El contenido de la solicitud es el siguiente:

**Asunto**

*Solicitud de información*

**Información que solicita**

*Me pongo en contacto con ustedes para solicitar información relacionada con un contrato firmado entre Renfe Operadora y la empresa [REDACTED]. El número de contrato que tengo es 4500078913. Agradecería que me proporcionaran los siguientes detalles: El objeto y alcance del contrato. Las fechas de inicio y finalización. El importe y las condiciones económicas del acuerdo. Cualquier otra información relevante sobre el mismo. Entiendo que Renfe, como entidad pública, está sujeta a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por lo que espero que puedan proporcionarme los datos correspondientes o indicarme cómo puedo acceder a ellos a través de los canales adecuados. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta. Atentamente, [REDACTED] Se adjunta solicitud.*

3º.- Se solicita que se informe sobre un contrato privado de Renfe Viajeros S.M.E., S.A., (en adelante, Renfe Viajeros) relacionado directamente con la estrategia comercial y el sistema de ventas de dicha mercantil. Tras cumplimentarse el trámite de audiencia previsto en el artículo 19.3 de la Ley de Transparencia con la otra parte del contrato, se acuerda su admisión parcial. Así, en aplicación del artículo 22.3 de la Ley de Transparencia, se informa de que la información pública relativa al contrato indicado se encuentra disponible a través del siguiente enlace: [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=yP4dVCXwmBkBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=yP4dVCXwmBkBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D). Esta información sobre el expediente 2022-00259, que aparece en la Plataforma de Contratación, cumple con los requisitos del artículo 8.1 a) de la Ley de Transparencia, satisfaciendo plenamente el interés público y figurando los datos correspondientes al objeto del contrato, plazo de ejecución e importe, entre otros. Facilitar detalles adicionales, o informar detalladamente sobre la ejecución del contrato, dando cuenta completa de decisiones empresariales y sistemas estratégicos de Renfe Viajeros S.M.E., S.A., no tendría encaje en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, por no tratarse de información pública. Esto motiva que la admisión deba ser parcial. En cualquier caso, las consultas formuladas encuentran, en lo sustancial, respuesta en la información a día de hoy publicada.

Es oportuno añadir que el hecho de que Renfe Viajeros tenga que licitar determinados contratos no supone el ejercicio de funciones o potestades públicas, que sería el presupuesto que justificaría que la información elaborada o adquirida como consecuencia de su preparación o ejecución tuviese la consideración de pública. Se debe partir de la premisa de que la documentación relativa a la ejecución de un contrato de naturaleza privada exige considerar y tratar este tipo de información como un secreto empresarial. En este sentido, cabe destacar la doctrina sentada en la Resolución 816/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), relativa a la desestimación de aquellas solicitudes no circunscritas al ejercicio de funciones públicas.

Una interpretación contraria dejaría a Renfe Viajeros y a las empresas con las que contrata en una situación de injustificada desventaja. Permitiría que los principales competidores de Renfe Viajeros y de SQILLS PRODUCTS B.V., pudiesen acceder con gran facilidad a detalles de su negocio, confidenciales y estratégicos, que ellos mismos protegen y mantienen reservados. Se romperían así las reglas de juego de la libre competencia en los mercados concernidos. Es por ello resultaría asimismo de aplicación el límite contemplado en el artículo 14.1. h) de la Ley de transparencia.

En este sentido, es preciso traer a colación la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), de 14 de febrero de 2008, dictada en el asunto [REDACTED] (C-450/06), en la que se hace referencia a los riesgos que puede entrañar una ponderación excesiva de otros principios frente a la confidencialidad que rige en el ámbito de la contratación; la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) de 21 de septiembre de 2016, dictada en el asunto T-363/14, en la que se señala que es necesario que las entidades adjudicadoras no divulguen información relativa a procedimientos de adjudicación de contratos públicos cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, y también la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de noviembre de 2022 (asunto C 54/21), que se pronuncia sobre la protección de los conocimientos técnicos en el marco de los procedimientos de contratación, sin perjuicio de su consideración o no como secretos empresariales.

En relación con lo expuesto, cabe además señalar, respecto al contrato referido, que se publicó en la referida Plataforma el 1/8/2022 (misma fecha del anuncio de licitación) el documento «Informe confidencialidad 2022-00259», en el que expresamente se declara confidencial el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, así como los anexos del mismo, a los efectos de que no quede comprometida la estrategia del futuro sistema de venta de Renfe Viajeros, todo ello con base en lo establecido en el artículo 43.3.b) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Adicionalmente, en el trámite de audiencia concedido a [REDACTED] dicha mercantil se ha opuesto a la entrega de la información solicitada por considerar que el acceso a datos adicionales a los publicados podría comprometer la seguridad del sistema, además de vulnerar sus intereses económicos y comerciales, afectar a secretos comerciales, *know how* y propiedad intelectual. Todo ello sin perjuicio de la consideración de dicha información como confidencial.

Finalmente, es preciso reseñar el peticionario no ha puesto de manifiesto ningún motivo legítimo de naturaleza pública o privada prevalezca sobre la protección de los legítimos intereses económicos y comerciales de Renfe Viajeros y de [REDACTED]

4º.- Procede, por lo tanto, la admisión parcial de la solicitud, atendiendo a que lo publicado en la Plataforma de Contratación tiene la consideración de información pública, según el concepto del artículo 13 de la Ley de Transparencia, pero no procede informar ni responder a las consultas facilitando más de lo publicado, siendo de aplicación complementaria el límite del artículo 14.1. h) de la Ley de Transparencia.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de  
RENFE-Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO -  
[REDACTED]

Firmado digitalmente por BUENO ILLESCAS  
SERGIO - [REDACTED]  
Fecha: 2025.02.10 13:12:01 +01'00'

Sergio Bueno Illescas

*En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024*